

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00617

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO MERA MURILLO**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas:

pagaré No. 4866470210322764:

1. \$ 129.272,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 22 de diciembre 2016 y hasta el efectivo pago.

Pagaré No. 057036100006340:

1. \$1´847.053 m/cte. Correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. \$26.754 M/cte. Por los intereses remuneratorios.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2016 y hasta el efectivo pago.

Pagaré No. 057036100004686:

1. \$1´296.000 m /cte. Correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. \$94.800 m/cte. Por los intereses remuneratorios.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día 31 de enero del 2017 y hasta su efectivo pago.

Pagare No.057036100009710:

1. \$1´109.000 m/cte. Correspondiente al saldo capital adeudado.
2. \$35.216 m/cte. Por los intereses remuneratorios.
3. Por los interés moratorios causados desde el 19 de agosto de 2016 y hasta su efectivo pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

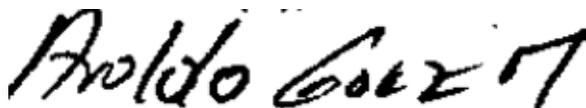
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley de 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar MARIA RUTH BERNIER REYES, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 del 15 DE JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef5315fe8ea4ce5f726a285ae7dde03cdd2826343b954767f1904d8d5cdaab7**

Documento generado en 11/07/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>